

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340264101

14-06-2016

Bogotá D.C., 14-06-2016

Señora
LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RICARDO
Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos
Codensa S.A. ESP.
Carrera 13 A No. 93-66.
Bogotá D.C

Asunto: Transporte – Homologación de vehículos.

Respetada Señora,

En atención a su comunicación radicada con el No. 2016-321-033746-2 del 25-05-2016, mediante la cual eleva consulta referente a la homologación de vehículos, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 769 de 2002, define homologación, como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación; de este modo, el Ministerio de Transporte aprueba las homologaciones de los vehículos destinados al servicio público de pasajeros, público y particular de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como remolques y semirremolques) o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

Por lo anterior, para el caso objeto de consulta, si se trata de un vehículo de carga que no ha sufrido transformación de las condiciones técnicas en que fue homologado, puede transportar en su interior bienes, mercancías o mobiliarios, siempre y cuando los mismos no sobrepasen la capacidad de carga o dimensiones del vehículo, conforme a lo establecido en la Resolución 4100 de 2004, y Resolución 5443 de 2009.

Ahora bien, si se trata de un vehículo de carga adaptado en su interior como oficina y conserva las condiciones técnicas en que fue homologado y no transporta pasajeros, puede transitar sin que requiera el porte de documentos adicionales a la licencia de tránsito, SOAT, y Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

Cabe resaltar, que si el referido vehículo es de servicio particular y transita transportando pasajeros, a pesar de estar homologado para el transporte de carga, la autoridad de control de tránsito le impondrá una Orden de Comparendo por infracción a las normas de tránsito, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código de Infracción

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340264101



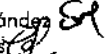
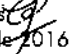
14-06-2016

D.12; infracción que es sancionada con una multa de treinta (30) SMLDV, y como medida preventiva la inmovilización del vehículo, hasta que se subsane la causa que la motivo, y en el evento, que se trate de un vehículo de servicio público, se le impondrá un Informe de Infracción a las normas de Transporte, con fundamento en el artículo 1º, de la Resolución 10800 de 2003, Código de Infracción 590; infracción que es sancionada con una multa que oscila, de uno (1) a setecientos (700) SMLMV, y como medida preventiva la inmovilización del vehículo, hasta que se subsane la causa que la motivo.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández 
Revisó: Claudia Montoya Campos 
Fecha de elaboración: Junio 14 de 2016
Número de radicado que responde: 20163210337462
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()